Resolución Directoral

Nº 316 -2010 DE/ENAMM

Callao, 15 OCT 2010

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 11 de octubre del 2010, interpuesto por el cadete de primer año Ronald Jesús Valenzuela Zapata, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta Nº 076-2010, de fecha 04 de octubre del 2010, el Consejo de Disciplina determinó se sancione al cadete de primer año Carlos Ronald Jesús Valenzuela Zapata con treinta (30) días de permanencia y treinta (30) puntos de demérito al haber incurrido en la falta grave "No cumplir una orden deliberadamente", tipificada como de clase primera en el inciso 21 del anexo "B" del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 053-2007 DE/ENAMM de fecha 15 de marzo del 2007, modificado por Resolución Directoral Nº 108-2009 DE/ENAMM, de fecha 01 de junio del 2009 y por Resolución Directoral Nº 222-2009 DE/ENAMM, de fecha 25 de noviembre del 2009;

Que, mediante Memorándum Nº 426, de fecha 04 de octubre del 2010, se impone al cadete de primer año Carlos Ronald Jesús Valenzuela Zapata la antes mencionada sanción, según lo establecido por el Consejo de Disciplina;

Que, mediante recurso de apelación de fecha 11 de octubre del 2010, el cadete de primer año Carlos Ronald Jesús Valenzuela Zapata impugna la sanción impuesta, sosteniendo que al haber efectuado sus padres una denuncia penal en contra de uno de los integrantes del Consejo de Disciplina, tal situación vicia de nulidad el pronunciamiento del Consejo de Disciplina, considerando lo establecido en el inciso 4 del artículo 88º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pues según sostiene el impugnante, su actuar habría influido en lo resuelto en el proceso disciplinario; sosteniendo que, de esa manera, se habría afectado su derecho al debido proceso;

Que, al respecto, la presentación de una denuncia en contra de uno de los integrantes del Consejo de Disciplina no acredita la existencia de un conflicto de intereses objetivo, según exige el precepto normativo invocado, lo cual por tanto no enerva el pronunciamiento del Consejo de Disciplina ni permite sostener que se haya afectado el derecho al debido proceso, razón por la cual en éste extremo corresponde desestimar el argumento sostenido por el recurrente;

Que, por otro lado, afirma el impugnante en su recurso no haber incurrido en falta alguna establecida en el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, por cuanto sostiene que su conducta consistió en haber respondido con la expresión "no recuerdo" a una pregunta indagatoria, no se encontraría tipificada como clase primera y por tanto, según alude, no debería ser sancionada administrativamente,

Que, al respecto, según ha sido acreditado en el proceso, el día lunes 13 setiembre en la oficina del Director de la Dirección de Disciplina, tanto el ahora recurrente como otros dos compañeros de estudios afirmaron haber sido sancionados de manera indebida por compañeros de año superior el día viernes anterior, sin embargo, cuando se le preguntó por el momento en que tal situación ocurrió, no quiso responder, alegando que no recordaba, situación difícil de aceptar considerando que el hecho se había suscitado únicamente tres días antes, en contraposición sus compañeros respondieron inmediatamente, todo lo cual permite concluir que lo hizo deliberadamente, con la intención de incumplir la orden, cuyo supuesto de hecho de la falta grave "No cumplir una orden deliberadamente", se encuentra debidamente tipificado como de clase primera en el inciso 21 del anexo "B" del reglamento, razón por la cual en éste extremo corresponde desestimar lo argumentado por el recurrente;

Que, finalmente, invoca el impugnante en su recurso la motivación del acto como requisito de validez previsto en el artículo 3º de la norma legal antes citada, respecto de lo cual cabe señalar que el Memorándum Nº 426, de fecha 04 de octubre del 2010, expresamente señala que la sanción impuesta ha sido establecida según lo acordado por el Consejo de Disciplina en la sesión llevada a cabo el día 04 de octubre del 2010, lo cual se encuentra previsto según lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto y con la opinión favorable del Sub Director y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el cadete de primer año Ronald Jesús Valenzuela Zapata, contra la sanción de treinta (30) días de permanencia y treinta (30) puntos de demérito impuesta a través del Memorándum Nº 426, de fecha 04 de octubre del 2010, en virtud de lo establecido en el Acta Nº 076-2010, de fecha 04 de octubre del 2010, por haber incurrido en la falta grave "No cumplir una orden deliberadamente", tipificada como de clase primera en el inciso 21 del anexo "B" del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la entidad, según las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente resolución al recurrente, dejando constancia de su entrega por escrito e insertando el original de dicha notificación en su legajo personal.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Francisco José Benigno Yábar Acuña
01723960